

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 669/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**de 31 de marzo de 2004**  
**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1734/94 del Consejo, relativo a la cooperación financiera y técnica con Cisjordania y la Franja de Gaza**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 179,

Vista la propuesta de la Comisión,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben realizarse todos los esfuerzos para evitar un mayor deterioro de la economía palestina, contribuyendo a la gestión saneada y el equilibrio presupuestario de la Autoridad Palestina, y a la consolidación de esta Autoridad mediante un refuerzo de las instituciones.
- (2) La reciente evolución del proceso de paz en Oriente Medio seguirá generando necesidades de ayuda financiera en los territorios de Cisjordania y de la Franja de Gaza.
- (3) En consecuencia, la Comunidad debe proseguir su esfuerzo de concesión de ayuda de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con los territorios ocupados <sup>(2)</sup>.
- (4) El Reglamento (CE) nº 1734/94 debe ser revisado por el Parlamento Europeo y el Consejo antes de finales de 2005 para tener en cuenta la evolución en la zona, en particular respecto a la aplicación de la hoja de ruta del proceso de paz (elementos de una hoja de ruta basada en la obtención de resultados para una solución permanente del conflicto palestino israelí a partir de la creación de dos Estados).

- (5) El Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas <sup>(3)</sup>, establece un marco jurídico común aplicable a todos los ámbitos de los recursos propios y de los gastos de las Comunidades. El Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades <sup>(4)</sup>, se aplica a todos los ámbitos de la actividad de las Comunidades, sin perjuicio de las disposiciones comunitarias específicas aplicables a distintas políticas.

- (6) El Reglamento (CE) nº 1734/94 debe modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1734/94 queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

1. La Comunidad llevará a cabo una cooperación financiera y técnica con Cisjordania y la Franja de Gaza con el fin de contribuir a que dichos territorios logren un desarrollo económico, político y social sostenible. Si las circunstancias lo permiten, la cooperación se basará en programas plurianuales.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2005 la Comisión presentará un informe de revisión del presente Reglamento, que tenga en cuenta la evolución reciente en la zona.»

<sup>(1)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo de 29 de enero de 2004 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 11 de marzo de 2004.

<sup>(2)</sup> DO L 182 de 16.7.1994, p. 4; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

2) El artículo 2 queda modificado como sigue:

a) tras el apartado 3 se añade el apartado siguiente:

«3 bis. Los beneficiarios de las medidas de apoyo podrán ser no solamente Estados y regiones, sino también autoridades locales, organizaciones regionales, entidades públicas, comunidades locales o tradicionales, organizaciones de apoyo a la empresa, operadores privados, cooperativas, sociedades mutuas, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales.»

b) tras el apartado 6 se añade el apartado siguiente:

«7. La participación en las licitaciones y los contratos estará abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros y a los socios mediterráneos que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea (\*).

(\*) DO L 189 de 30.7.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2698/2000 (DO L 311 de 12.12.2000, p. 1).».

3) En el artículo 4 se añade el apartado siguiente:

«5. Las decisiones de financiación y cualquier acuerdo de financiación y contrato resultante establecerá, entre otras cosas, la supervisión y el control financiero de la Comisión [incluida la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)], incluidas comprobaciones e inspecciones sobre el terreno de conformidad con el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo (\*) y auditorías por parte del Tribunal de Cuentas, que se llevarán a cabo, llegado el caso, *in situ*. Se tomarán medidas de conformidad con el procedimiento fijado en el artículo 5 para prever la correcta protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas conforme al Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo (\*\*). En caso necesario, la OLAF realizará investigaciones, que se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*\*\*)».

(\*) DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

(\*\*) DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

(\*\*\*) DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.».

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el 31 de marzo de 2004.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

P. COX

Por el Consejo

El Presidente

D. ROCHE